

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 801 - 2016 - MDLV

La Victoria, noviembre 29 de 2016.

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria,

VISTOS:

El Expediente N° 9681-2016 promovido a instancia de la empresa Consorcio DHMONT & CG & M SAC, mediante su Carta sin número de fecha 25 de octubre de 2016, recepcionada el 27 de octubre de 2016, por la cual ésta manifiesta ser titular de un "Certificado de Inversión Pública Local - La Victoria" (en adelante "CIPL - La Victoria"), el mismo que es de cargo de la Municipalidad Distrital de La Victoria, y solicita que del saldo aún existente a su favor se compense deudas tributarias a cargo de las empresas MONT MONTALVÁN NORA MIKIUN y DHMONT SAC CONTRATISTAS GENERALES, deudas cuya acreedora tributaria es la Municipalidad Distrital de La Victoria; y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- Mediante la Ordenanza N° 167-MDLV, la Municipalidad Distrital de La Victoria decidió implementar una política de inversión pública que permita comprometer la inversión privada en la prestación de servicios públicos y ejecución de obras públicas, en el distrito de La Victoria - Chiclayo.
- 2.- El Reglamento aprobado por la Ordenanza N° 167-MDLV establece en su artículo 7° que el financiamiento captado del sector privado en el marco de ésta, dará lugar a la emisión de instrumentos denominados "Certificados de Inversión Pública Local - La Victoria" (CIPL - La Victoria); y en su artículo 16° literal c), que el CIPL - La Victoria se caracteriza por tener:

"c) Tendrá poder cancelatorio contra el pago a cuenta y de regularización del impuesto predial, otros tributos y cualquier otro crédito a favor de la MUNICIPALIDAD".

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 167-MDLV aprobó el REGLAMENTO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA, y el formato de convenio de INVERSIÓN PÚBLICA CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA- ORDENANZA 167-MDLV;

Que, el Artículo 30° del TUO del Código Tributario - Principios Generales, aprobado por Decreto Supremo N° 133 - 2013 - EF dispone:

Artículo 30.- OBLIGADOS AL PAGO

El pago de la deuda tributaria será efectuado por los deudores tributarios y, en su caso, por sus representantes.

Los terceros pueden realizar el pago, salvo oposición motivada del deudor tributario

Que, el planteamiento de pago de vistos implica dilucidar si, con cargo a un "Certificado de Inversión Pública Local - La Victoria" (CIPL - La Victoria) de cargo de la Municipalidad Distrital de La Victoria, el cual pertenece a un determinado titular, es lícito y procedente que se pueda cancelar deudas tributarias cuyos deudores son contribuyentes diferentes del referido titular;

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 801 - 2016 - MDLV

Que, más concretamente, el problema sub materia implica determinar si, con cargo al CIPL - La Victoria cuya titularidad corresponde a la empresa Consorcio DHMONT & CG & M SAC (con saldo a su favor), es procedente cancelar deudas tributarias y no tributarias de empresas distintas a la indicada titular: las empresas MONT MONTALVÁN NORA MIKIUN y DHMONT SAC CONTRATISTAS GENERALES;

Que, la empresa Consorcio DHMONT & CG & M SAC es titular de un CIPL - La Victoria con saldo existente. En tal calidad, ha comunicado a la Municipalidad Distrital de la Victoria (según Carta sin número de fecha 25 de octubre de 2016) su disposición de asumir el pago de deudas tributarias que a favor de la Entidad, tienen como deudoras a las empresas MONT MONTALVÁN NORA MIKIUN y DHMONT SAC CONTRATISTAS GENERALES, pago que propone realizar con cargo a dicho CIPL - La Victoria;

Que, conforme se ha visto el segundo párrafo del artículo 30° del TUO del Código Tributario - Principios Generales, aprobado por Decreto Supremo N° 133 - 2013 - EF, habilita que una deuda tributaria pueda ser lícitamente pagada por terceros, salvo que el respectivo deudor tributario exprese su oposición motivada;

Que, siendo así, corresponde verificar si concurren dos situaciones: i) Que exista el CIPL - La Victoria con titularidad de la empresa Consorcio DHMONT & CG & M SAC (obviamente que con saldo a su favor suficiente para cancelar las deudas sub materia), y ii) Que las empresas que serían beneficiarias de la propuesta de pago (MONT MONTALVÁN NORA MIKIUN y DHMONT SAC CONTRATISTAS GENERALES), tengan oportunidad de expresar su oposición motivada o fundamentada (en caso de querer hacerlo), para lo cual se les debe comunicar la propuesta de Consorcio DHMONT & CG & M SAC. Si dichas empresas beneficiarias, no expresan oposición o, más bien, expresan su conformidad, no existirá razón para no admitir la propuesta de pago formulada por el titular del CIPL - La Victoria;

Que, si bien mediante la Resolución de Alcaldía N° 041-2011-MDLV se autorizó la cancelación de deudas tributarias de la empresa Consorcio DHMONT & CG & M SAC, vía redención del respectivo CIPL - La Victoria, ello no implica que solamente pueda cancelarse las deudas de la empresa titular del mismo, habiendo surgido, sin embargo, una interpretación de dicha resolución en el sentido incorrecto que con cargo a dicho CIPL - La Victoria puede cancelarse solamente las obligaciones tributarias y no tributarias del titular y no de otros deudores tributarios;

Que, en realidad, la Resolución de Alcaldía N° 041-2011-MDLV no contiene orden alguna que prohíba la cancelación de deudas de los deudores diferentes del titular, aunque ciertamente tampoco lo autoriza de modo expreso, simplemente porque ese no fue tema o materia que debía resolverse en el momento de la expedición de dicha resolución (febrero de 2011). Además, dicha resolución fue expedida para orientar la aplicación e implementación de la Ordenanza N° 167-MDLV, ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PRPMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA, y las obligaciones asumidas por la Entidad al suscribir el Convenio C-135-MDLV;

Que, habiendo surgido recién el tema de redención del mismo CIPL - La Victoria cuyo titular es la empresa Consorcio DHMONT & CG & M SAC, para pagar deudas de terceros, es oportuno adoptar decisiones específicas para su tratamiento, siendo de tener en cuenta la previsión normativa ya citada del artículo 30° del TUO del Código Tributario - Principios Generales, aprobado por Decreto Supremo N° 133 - 2013 - EF. En consecuencia, es procedente y fundado que las deudas tributarias de las empresas MONT MONTALVÁN NORA MIKIUN y DHMONT SAC CONTRATISTAS GENERALES, cuyo acreedor tributario es la Municipalidad Distrital de La Victoria - Chiclayo, puedan ser pagados por el tercero empresa Consorcio DHMONT & CG & M SAC, con cargo al CIPL - La Victoria de éste, si es que no existiese oposición de las primeras, a cuyo efecto deben ser informadas de la propuesta del titular del CIPL - La Victoria sub materia;

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 801 - 2016 - MDLV

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR que la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Rentas y Gerencia de Desarrollo Urbano, en el marco de la Ordenanza N° 167, ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA y el Convenio de Inversión Pública Local y de Ejecución de Obra N° 135-2009-MDLV, admitan el pago de las obligaciones tributarias y no tributarias que la empresa Consorcio DHMONT & CG & M SAC tenga frente a la Municipalidad Distrital de La Victoria, con cargo al CIP- La Victoria de su titularidad.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR que el pago de las obligaciones tributarias y no tributarias pueda hacerse también respecto a las deudas tributarias y no tributarias de otros, a propuesta de la empresa Consorcio DHMONT & CG & M SAC con cargo al CIP- La Victoria de su titularidad, salvo que aquellos expresen su oposición motivada.

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR el pago de las obligaciones tributarias y no tributarias de las empresas MONT MONTALVÁN NORA MIKIUN y DHMONT SAC CONTRATISTAS GENERALES, según la propuesta de la empresa Consorcio DHMONT & CG & M SAC mediante Carta sin número de fecha 25 de octubre de 2016, con cargo al CIP- La Victoria de su titularidad, salvo que aquellas.

**POR TANTO:
REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.**

